



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 19 de marzo de 2025, se han aprobado las bases que han de regir el procedimiento selectivo para la constitución de bolsa de empleo de técnico/a superior, puesto de trabajo psicólogo/a del taller ocupacional, lo que se publica para general conocimiento.

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO DE TÉCNICO/A SUPERIOR, PUESTO DE TRABAJO PSICÓLOGO/A DEL TALLER OCUPACIONAL

PRIMERO. Objeto de la Convocatoria

El objeto de las presentes bases es la creación de una bolsa de empleo, mediante concurso, de Técnico/a Superior, puesto de trabajo Psicólogo/a del Taller Ocupacional del Ayuntamiento de Ocaña, Grupo A, Subgrupo A1, con el fin de atender a las necesidades de personal laboral de este Ayuntamiento. Tipo de jornada: Completa.

Dado que este Ayuntamiento carece en estos momentos de bolsa de trabajo, se hace necesario generar una bolsa en previsión de las eventualidades que surjan. El procedimiento será el concurso para favorecer la incorporación de aquellos candidatos cuyos perfiles profesionales se ajusten a las necesidades de esta Administración.

Los supuestos que se atenderán con esta bolsa serán jubilaciones, sustituciones y contingencias que afecten al personal laboral con o sin derecho a reserva de puesto de trabajo, proyectos específicos del servicio y otras necesidades de carácter temporal como acumulación de tareas que no puedan ser atendidas por el personal al servicio de este Ayuntamiento, siempre con carácter temporal y que permitan las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las modalidades contractuales vigentes.

SEGUNDO. Normativa

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en las Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local.

TERCERO. Condiciones de Admisión de las personas Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre

2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas

3. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Estar en posesión del Título de Grado en Psicología, Pedagogía o Psicopedagogía o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En todo caso, la equivalencia de titulaciones deberá ser aportada por quien participe en la presente convocatoria mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite la homologación por el Ministerio de Educación o cualquier otro órgano de la Administración competente.

CUARTO. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (Anexo I) requiriendo tomar parte en el proceso de selección, en las que las personas aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para la plaza que se opte se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Las bases íntegras se publicarán igualmente en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección: <https://ocana.sedelectronica.es/board>) y en el Tablón de Anuncios.

A la solicitud de participación se acompañará la siguiente documentación justificativa:

- 1.- DNI, NIE o documento equivalente.
- 2.- En caso de extranjeros, documento acreditativo de ostentar permiso de residencia y de trabajo en vigor en España
- 3.- Titulación exigida, conforme a la Base 3ª.
- 4.- Currículum vitae, acompañado de fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados que deben ser valorados.

QUINTO. Forma y plazo de presentación de solicitudes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de tres días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios, se señalará un plazo de dos días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios. Igualmente se publicará la fecha en la que efectuará la baremación de méritos.

Las personas aspirantes excluidas podrán interponer contra esta resolución recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Ocaña, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

SEXTO. Tribunal Calificador

El Tribunal Calificador estará formado por:

- Presidente/a: Un/a funcionario/a de carrera o personal laboral fijo.
- Secretario/a: Un/a funcionario/a de carrera o personal laboral fijo con voz, pero sin voto.
- Vocales: Tres funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo. Se designará el mismo número de miembros suplentes.

La abstención y recusación de los miembros de la Comisión de Selección será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Tribunal de Selección son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la Convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Todos los miembros del Tribunal en cuanto tales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a la exigida para el acceso a la plaza que se convoca.

El Tribunal de Selección queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que la regulan. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las Bases de la presente Convocatoria, así como adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del concurso en los casos no previstos por estas bases, serán resueltas por el Tribunal de Selección, por mayoría. El Tribunal de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de menos de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente y estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la selección, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de la misma. El Tribunal de Selección podrá contar con asesores especialistas, para todas o algunas de las partes de la selección. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal de Selección y tendrán voz pero no voto.

El Tribunal de Selección podrá requerir los informes complementarios de los servicios públicos correspondientes, o del propio aspirante, que estime necesarios para la correcta y adecuada baremación.

SÉPTIMO. Sistema de Selección y Desarrollo del Proceso

El procedimiento de selección es el de concurso de méritos, que consiste en valorar, de acuerdo con el baremo incluido en la convocatoria, determinadas condiciones de formación, méritos o niveles de experiencia, relacionados con las características de la plaza que se cubre.

- A) CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: MAXIMO 5 PUNTOS.



Por formación profesional, cursos de formación y perfeccionamiento realizados por organismos o centros públicos o privados homologados oficialmente en materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo convocado, hasta un máximo de 5 puntos:

- Hasta 10 horas de duración: 0,10 puntos por curso.
- De 11 a 20 horas de duración: 0,25 puntos por curso.
- De 21 a 50 horas de duración: 0,50 puntos por curso.
- De 51 a 100 horas de duración: 1 punto por curso.
- De más de 100 horas de duración: 1,50 puntos por curso.

Los cursos de formación o perfeccionamiento, se justificarán mediante fotocopia compulsada en la que deberá quedar constancia clara del número de horas de su duración, en otro caso no serán objeto de valoración. Los cursos que vinieran expresados en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a diez horas y 1 crédito ECTS a 25 horas de formación. En el diploma o certificado deberá constar el nombre del curso, los contenidos impartidos, la entidad que lo expide y la carga horaria.

Sólo se valorarán aquellos méritos que estén acreditados documentalmente, debiendo acreditarse mediante fotocopia compulsada de los diplomas o títulos de que se trate

B) TITULACIÓN ACADÉMICA. (MÁXIMO 2 PUNTOS).

Por estar en posesión de la siguiente titulación, siempre y cuando la misma no sea la que da acceso al procedimiento:

- Doctorado en Psicología, Pedagogía o Psicopedagogía, 2 puntos.
- Máster en Psicología, Pedagogía o Psicopedagogía, 1 punto.

Se aplicará la citada puntuación por una sola titulación y solo por la más alta alcanzada.

C) VALORACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL. (MÁXIMO 8 PUNTOS).

Por experiencia profesional en relación con las plazas convocadas, con la siguiente puntuación:

a) Por experiencia profesional acreditada en la Administración Pública, en igual o equivalente puesto al convocado: 0,20 puntos por cada mes trabajado

b) Por experiencia profesional acreditada en empresas o instituciones privadas, en igual o equivalente puesto al convocado: 0,10 puntos por mes trabajado

La experiencia laboral deberá acreditarse mediante contrato de trabajo o certificado de empresa SIENDO ADEMÁS IMPRESCINDIBLE LA PRESENTACION DE VIDA LABORAL ACTUALIZADA expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, (éste último no tendrá validez por sí solo).

Además de aplicar los criterios anteriores, para la selección se tendrá en cuenta las siguientes normas generales:

a) No serán tenidas en cuenta aquellas circunstancias que no sean alegadas documentalmente.

b) En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo en primer lugar a la mayor puntuación obtenida en experiencia profesional, en segundo lugar primando la obtenida en Administración Pública frente a la obtenida en empresas o instituciones privadas. En el supuesto de mantenerse empate de puntuación entre varias personas aspirantes se atenderá al contenido de la Resolución de 26/11/2024, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la letra para determinar el orden alfabético de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios o pruebas de los procesos selectivos de ingreso que se convoquen por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha durante el año 2025, que dispone la letra "N" y así sucesivamente.

c) Corresponderá al Tribunal de Selección valorar si las titulaciones están relacionadas con el puesto a cubrir, así como la equivalencia con la titulación de referencia, debiendo justificar su exclusión, así como estimar acreditada o excluida la experiencia en base a la documentación aportada. En todo caso, en el supuesto de alegar equivalencia respecto de la titulación que posea el candidato con la requerida en las presentes bases, dicha equivalencia deberá ser aportada por la persona aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.

d) A efectos de valoración de los méritos que se acrediten en la fase del concurso, tan solo se tendrán en cuenta aquellos que se hayan adjuntado en la solicitud de participación en el proceso, sin que pueda entenderse que los no alegados en el referido momento puedan ser facilitados dentro del plazo de subsanación de solicitudes u otro momento posterior.

OCTAVO. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Formalización del Contrato.

Concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta de candidatos para la formalización de los contratos, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

Téngase en cuenta que hasta que se formalicen los mismos y se incorporen a los puestos de trabajo correspondientes, las personas aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.



Con el adjudicatario se celebrará contrato laboral a tiempo parcial. Existirá el período de prueba establecido en la legislación vigente.

NOVENO. Constitución de bolsa de trabajo

Se constituirá una bolsa de trabajo con las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente. La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa y, una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento, volverá a causar alta en la bolsa de trabajo, en el puesto que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

El funcionamiento de la bolsa se ajustará a las siguientes reglas:

a. Se procederá al llamamiento según el orden establecido en la propia bolsa en función de las puntuaciones obtenidas, comenzando para cada sustitución que proceda por la puntuación más alta.

b. El aspirante dispondrá de un plazo máximo de tres días hábiles desde el llamamiento para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Base Segunda y para su incorporación al puesto de trabajo. En el supuesto de no presentarla en el indicado plazo, se entenderá que rechaza la oferta y se situará al final de la bolsa. Si el rechazo se efectúa dos veces consecutivas será excluido de la bolsa.

c. En caso de que se realicen tres intentos para contactar con el aspirante sin obtener respuesta y si este no contacta con el Ayuntamiento antes de las 9,30 horas del día siguiente a la última llamada, se le dará por desistido, pasando al último lugar de la lista. A estos efectos, las comunicaciones se realizarán a los números de teléfono que figuren en la instancia solicitando participar en el concurso.

d. Cuando la persona contratada temporalmente fuere dada de baja por finalización de la necesidad que motivó su llamamiento, volverá a la bolsa en el lugar que ocupaba antes de la contratación en función de su puntuación.

e. Si el candidato fuere llamado por primera vez y renunciase sin causa justificada, pasará automáticamente al último lugar de la bolsa. La segunda renuncia sin causa justificada supondrá la expulsión de la bolsa.

f. La renuncia por causa justificada supondrá el mantenimiento del candidato en el lugar de la bolsa que le corresponde por orden de puntuación, pero permanecerá en suspenso hasta que el propio interesado comunique su disponibilidad para futuros llamamientos. Se entiende por causa justificada aquella que no deriva de la voluntad del interesado (enfermedad, maternidad, cuidado de menores, ascendientes y dependientes, conciliación, la existencia de un contrato con una Administración Pública o con una empresa privada, o cualquier otra causa debidamente motivada y justificada documentalmente). Todas las causas anteriormente citadas, deberán ser debidamente acreditadas por cualquier medio permitido en Derecho.

Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia máxima de dos años.

DÉCIMO. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento, y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

El mero hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en las pruebas, constituye sometimiento expreso de las personas aspirantes a las bases de la convocatoria, que tienen la consideración de ley reguladora de la misma.



SOLICITUD DE ADMISIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO DE TÉCNICO/A SUPERIOR, PUESTO DE TRABAJO PSICÓLOGO/A DEL TALLER OCUPACIONAL

D/Dª..... natural de....., vecino/a de....., provincia de....., domicilio en C/....., nº....., C.P....., D.N.I. o equivalente y Tfno....., ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ocaña, comparece y como mejor proceda

EXPONE:

Que, enterado/a de la convocatoria pública efectuada por el Ayuntamiento de Ocaña, relativa al proceso selectivo para la constitución de bolsa de empleo de técnico/a superior, puesto de trabajo psicólogo/a del taller ocupacional, mediante concurso de méritos, y estimando reunir todos los requisitos fijados por la misma, manifiesta que desea participar en dicho proceso, aceptando íntegramente el contenido de las bases y comprometiéndose al cumplimiento estricto de las mismas.

ASIMISMO, POR LA PRESENTE, DECLARO BAJO JURAMENTO O PROMESA CIERTA:

- Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases para poder participar en el proceso selectivo, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia, lo que se acredita con la documentación que se acompaña.
- Que declara conocer y aceptar las bases generales de la convocatoria de selección de personal laboral temporal del Ayuntamiento de Ocaña.
- Que adjunta documentación acreditativa con los méritos exigidos en las bases de la convocatoria.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las correspondientes funciones. (Sin perjuicio de que después ha de acreditar tal circunstancia con certificado médico expedido a tal efecto).
- No haber sido separado del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.
- No estar incurso en causas de incompatibilidad de conformidad con la legislación vigente.
- Que aportará (en el caso de no adjuntarlo con la presente instancia), certificado que acredite la carencia de delitos de naturaleza sexual antes de la firma del contrato en caso de resultar seleccionado.
- Asimismo, autorizo a la publicación de mis datos personales en las resoluciones y actos de trámite derivados del procedimiento administrativo al que se incorporan los datos personales de la presente solicitud, y en los términos establecidos en su convocatoria, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ocaña <http://ocana.sedelectronica.es>, alojada en la página web municipal www.ocana.es, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

En base a cuanto antecede, SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a que hace referencia esta instancia y declaro que son ciertos los datos que se consignan y se comprometo a acreditar documentalmente los datos que se indican en la solicitud, asumiendo que su falsedad supondrá la exclusión del proceso.

Se acompaña junto a la presente solicitud la siguiente documentación requerida en el punto Cuarto de las Bases (marque lo que proceda)

Copia del DNI/NIE del solicitante. Los ciudadanos de otros estados no miembros de la Unión Europea, deberán aportar original y fotocopia, para su compulsión, del permiso de trabajo y de residencia en vigor.

Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria.

Otra documentación que justifique los criterios de admisión y de valoración de méritos que puntuarán según el baremo del Concurso propuesto y que reúnan los solicitantes.

En _____, a ___ de _____ de 2025.

El/La Solicitante,

Fdo.: _____

SR. ALCALDE- PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA (TOLEDO)

Ocaña, 20 de marzo de 2025.- El Alcalde, Eduardo Jiménez García.

Nº.I.-1529